



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 25 de Febrero del 2021.

VISTO:

Memorándum N°0020-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/AL, de fecha 18 de febrero de 2021 emitido por la oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, ejerciendo su derecho de tutela jurisdiccional efectiva doña Anita Mariela Rodríguez López identificada con DNI N°15862878 acudió al órgano jurisdiccional en donde interpone la desnaturalización de su contratación de contrato de servicios no personales – SNP.

Que la Unidad Ejecutora N°404 – Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud comprende un conjunto de establecimientos de salud que brinda atención médica integral a los pobladores de la circunscripción territorial de las provincias de Barranca y Cajatambo, en el cual cuenta con servidores bajo el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-90PCM y Decreto Legislativo N°1057 Contrato Administrativo de Servicios.

Que el Primer Juzgado Civil sede Barranca mediante Resolución N°13 de fecha treinta de noviembre del 2020 resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña Anita Mariela Rodríguez López asimismo precisa en el numeral 4.1.3 declara fundada la pretensión de impugnación de despido; en consecuencia ordénese la reincorporación de la demandante en el cargo de Técnico de Enfermería en el Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto"

Que con fecha 27 de octubre del 2020 doña Anita Mariela Rodríguez López solicita al Señor Juez del Primer Juzgado Civil de Barranca una medida cautelar innovativa a fin de que ordene a la Dirección del Hospital de Barranca a través de su representante legal, la suspensión temporal del despido arbitrario (...).

Que el Primer Juzgado Civil sede Barranca mediante Resolución N°01 de fecha 05 de noviembre del 2020, derivado del Expediente N°339-2019-0-1301-JR-LA-01, resuelve declarar fundada la medida cautelar innovativa solicitada por doña Anita Mariela Rodríguez López, en consecuencia se ordena a la demandada Director del Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud que cumpla con reponerla en el cargo que venía desempeñando.

Que con Memorando N°226-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UP, el Jefe de la Unidad de Personal solicitó una aclaración en el caso de la administrada a la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Barranca, siendo así con Memorándum N°0020-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/AL, la Oficina de Asesoría Legal en su numeral tercero precisa si bien la sentencia del proceso principal no ha sido declarada consentida, puesto que existe un recurso de apelación pendiente de resolver y la parte resolutive de la medida cautelar no es explícita en señalar bajo qué régimen laboral en la que deberá ser incorporada la trabajadora, las acciones administrativas a realizarse, deben ser acatadas en virtud a los numerales 4.1.2 y 4.1.3 de la Sentencia de fecha 30 de noviembre del 2020, ya que esta misma ha sido materia de la medida cautelar concedida, por lo cual correspondería a la demandante ser repuesta como "servidor contratado con el régimen del Decreto Legislativo N°276 amparado por la Ley N°24041" en el puesto de Técnico de Enfermería en el Hospital de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto" o en otro similar o de igual nivel o categoría.



